

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES/88/2018.

**QUEJOSO:** PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO.

**PROBABLES INFRACTORES:**  
MIRIAM ESCALONA PIÑA Y PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

**MAGISTRADO PONENTE:** JORGE E.  
MUCIÑO ESCALONA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a siete de junio de dos mil dieciocho.

**VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente **PES/88/2018**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador originado con motivo de la queja presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de la ciudadana Miriam Escalona Piña en su calidad de candidata a presidenta municipal del municipio de Melchor Ocampo, Estado de México y el Partido Acción Nacional, por presuntos actos anticipados de campaña, derivado de la pinta de diversas bardas y la colocación de vinilonas en la cabecera municipal, además de la difusión de un video de diversas obras que se llevaron a cabo en dicho municipio a través de la red social Facebook.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

## ANTECEDENTES

### I. Actuaciones por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

1. **Denuncia.** El veinte de mayo de dos mil dieciocho, el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante propietario, ante el Consejo Municipal Electoral No. 54, con cabecera en Melchor Ocampo, Estado de México, presento escrito por el que denuncia conductas irregulares atribuidas a la ciudadana Miriam Escalona Piña y al Partido Acción Nacional; por la realización de actos anticipados de campaña, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, derivados de la pinta de diversas bardas y la colocación de vinilonas, además de la difusión de un video y de diversas obras que

se llevaron a cabo en dicho municipio, a través de la red social denominada Facebook.

2. **Acuerdo de registro, admisión, emplazamiento y fijación de fecha para audiencia.** Por proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó integrar el expediente con clave de registro **PES/MEL/MC/MEP-PAN/120/2018/05<sup>1</sup>**, así mismo admitió a trámite y señaló fecha para la audiencia prevista por el artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, la cual se celebraría el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

3. **Audiencia de contestación, pruebas y alegatos.** En dicha audiencia, se hizo constar la comparecencia del Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante en su calidad de quejoso, así mismo se hizo constar la comparecencia de la probable infractora Miriam Escalona Piña. De este modo, se admitieron y se tuvieron por desahogadas las pruebas aportadas por las partes, en los términos que se señala en el acta circunstanciada de audiencia de pruebas. Finalmente se tuvieron por realizados los alegatos vertidos por los denunciados<sup>2</sup>

4. **Remisión del expediente.** Por acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho<sup>3</sup>, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral determinó remitir el original de los autos del Procedimiento Especial Sancionador de mérito al Tribunal Electoral del Estado de México.

## II. Actuaciones ante el Tribunal Electoral del Estado de México.

1. **Recepción del expediente.** El treinta de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el oficio número IEEM/SE/5525/2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por medio del cual remite el expediente **PES/MEL/MC/MEP-PAN/120/2018/05**, acompañando el informe circunstanciado a que alude el artículo 485 del código electoral.

<sup>1</sup> Visible en foja 71 a 73 del expediente.

<sup>2</sup> Obra en foja 116 a 121 del expediente.

<sup>3</sup> Obra agregado a foja 1 de actuaciones.

**2. Registro y turno.** Por proveído de seis de junio dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente de este órgano colegiado ordenó registrar el expediente con clave **PES/88/2018** en el libro de procedimientos especiales sancionadores y turnarlo a la ponencia del Magistrado Jorge E. Muciño Escalona.

**3. Radicación y cierre de instrucción.** El siete de junio de dos mil dieciocho, una vez analizado el cumplimiento por parte del Instituto Electoral del Estado de México de los requisitos previstos en el código comicial, el magistrado ponente ordenó la radicación de la queja y declaró cerrada la instrucción y

## CONSIDERANDO



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de México tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, sometido a su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo primero; y, 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción XIV, 458, 459 fracción I, 460 fracción VII, 482 fracción , 485 a 487, del Código Electoral del Estado de México; toda vez que, se trata de un Procedimiento Especial Sancionador previsto en dicho ordenamiento electoral, iniciado con motivo de la queja interpuesta por un partido político sobre hechos que estima, constituyen infracciones a la normativa electoral, relativos a actos anticipados de campaña, derivados de la difusión de la pinta de diversas bardas y la colocación de virilonas, además de la difusión de un video y de diversas obras que se llevaron a cabo en dicho municipio, a través de la red social denominada Facebook, publicidad que atenta en contra del principio de equidad y viola la normativa electoral local.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Luego, al no advertirse deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento especial sancionador y toda vez que se cumplen los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron.

**TERCERO. Requisitos de la denuncia.** Una vez que el magistrado ponente observa que no existen deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento especial sancionador, y determinando que se cumplen con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que la originaron, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar, si como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los actores en el contexto político-electoral. Ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 483 y 485, del Código Electoral del Estado de México.

**CUARTO: Hechos denunciados, audiencia de contestación, pruebas y alegatos.** Con la finalidad de tener un panorama general del procedimiento especial sancionador que se resuelve, se estima oportuno delimitar el contenido del escrito de denuncia.

**A. Hechos denunciados:** Del escrito de denuncia se advierte lo siguiente:

(...)

## HECHOS

1.- En fecha 23 de febrero de dos mil dieciocho, la Lic. Miriam Escalona Pina, se registra como candidata a renovación de mandato por el Partido de Acción Nacional, por el Municipio de Melchor Ocampo, Edo. De México, consistente en acta circunstanciada original número VOEM/54/09/2018 anexo número dos (2), se incluye disco compacto que integra este expediente.

2.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho en punto de las once horas en el salón de cabildos del palacio municipal de Melchor Ocampo México, de acuerdo al siguiente orden del día de su acta de cabildo en el punto número 4 que a la letra dice "La ciudadana LICENCIADA MIRIAM ESCALONA PINA presidenta municipal constitucional somete a consideración del cabildo, la aprobación y autorización en su caso, a la LICENCIADA MIRIAM ESCALONA PINA presidenta municipal constitucional de Melchor Ocampo México licencia temporal y separase del ejercicio de sus funciones como presidenta municipal, para contender como candidata a presidenta municipal, de Melchor Ocampo, para el proceso electoral 2017- 2018, en el que se renovara la legislatura local y las 125 alcaldías del Estado de México, del 27 de marzo de 2018 al 4 de julio de 2018", este hecho se acredita con el escrito que presento en original de la Orden del día de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2018 el cual agrego al presente escrito como anexo número uno (3).

4.-Que con fechas 18 y 24 de marzo del presente año siendo aún presidenta municipal la LICENCIADA MIRIAM ESCALONA PINA hizo entrega de obras públicas en el poblado de



TENOPALCO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO, el día 18 de marzo de 2018, haciendo entrega de varias obras las cuales constan en la pinta de la barda localizada en CALLE DEPORTISTAS ESQUINA CON ALVARO OBREGON, barda perimetral de diecinueve metros de largo por dos metros con cincuenta centímetros de alto aproximadamente se encuentra rotulada , con las siguientes leyendas: "EL PUEBLO DE TENOPLACO AGRADECE ", A LA LIC MIRIAM ESCALONA PINA PRESIDENTA MUNICIPAL "POR LA ENTREGA DE OBRAS", CONSTRUCCION DE COMEDOR EN JARDIN DE NINOS TENOPALCO" PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE ALVARO OBREGON", "RESTAURACION DE KSOSKO EN PLAZA MORELOS", "MUJER DE PALABRA", por lo cual se agrega al presente escrito acta circunstanciada certificada con el folio VOEM/54/05/2018, anexo número cuatro (4).

Que en fecha 24 de marzo del presente año se hizo entrega de la obra de pavimentación hidráulica de la calle Hidalgo todavía siendo presidenta municipal la LICENCIADA MIRIAM ESCALONA PINA hizo entrega de dicha obra de la cual se anexa fotografía certificada de acta circunstanciada con el folio VOEM/54/05/2018, en las calles Miguel Hidalgo número 111 esquina con calle ayuntamiento se observa una pinta de barda perimetral de seis metros de largo por dos metros de alto aproximadamente, la cual se encuentra rotulada con la siguientes leyendas: "LOS VECINOS DE LA CALLE HIDALGO AGRADECEN A LA LIC. MIRIAM ESCALONA PINA, POR LA PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO, MUJER DE PALABRA Y DE LA CALLE JUAN DE DIOS PEZA A HEROES DE CHAPULTEPEC".

Estos eventos se verifican con el acta circunstanciada original VOEM/54/08/2018, anexo número cinco (5), de los medios electrónicos de la página oficial de Facebook del municipio de Melchor Ocampo 2016-2018.

5.- Que con fecha 01 de abril del presente año, se lleva a cabo la inauguración del Sub Comité de PAN, en el poblado de Tenopalco, del Municipio de Melchor Ocampo, Edo., de México, en donde hace acto político electoral la candidata del partido político del PAN, la LICENCIADA MIRIAM ESCALONA PINA, ( este acto se subsanara a la brevedad posible para comprobar dicho acto) en evento se desarrolla tal y como consta en el acta circunstanciada original VOEM/54/09/2018, anexo numero dos (2). Ese mismo día se hace la pinta de la barda perimetral poniente del Sub Comité, con el slogan "MI AMIAGA ES" "MUJER DE TRABAJO" "COMPROBADO" tal y como consta en el acta circunstanciada original, VOEM/54/07/2018, anexo número siete (7).

6.- Que con fecha 10 de abril de 2018 empezaron a aparecer pinta de bardas a lo largo y ancho de nuestro municipio de Melchor Ocampo en las vías principales de acceso a las tres comunidades tal y como consta en las actas circunstanciadas certificadas números VOEM/54/05/2018, VOEM/54/06/2018, anexo número trece (12), con las leyendas MS AMIGA ES MUJER DE PALABRA. MI AMIGA ES MUJER HONESTA, Mi AMIGA ES MUJER DE TRABAJO, así mismo lonas con la leyenda "MS AMIGA ES MIRIAM GRUPO DE CONTINUIDAD" Y " MI AMIGA ES MIRIAM " con los colores azul y blanco tal y como consta en las actas circunstanciadas antes mencionadas que se agregan como anexos número cuatro (4) y trece (13).



7.- Que con fecha 26 de abril del presente año aparecen pinta de barda en la fábrica PLAVICON con domicilio en Carretera Nacional en el Poblado de Visitación, en calle corregidora esquina con carretera Nacional en barda perimetral en la entrada del fraccionamiento Álamos, y en calle bugambillas esquina con calle corregidora de la Colonia la Florida todos ellos en el poblado de Visitación tal y como consta en el actas circunstanciadas emitidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) números INE/VS/OE/CIRC/097/2018, en donde se lee "RICARDO ANAYA PRESIDENTE DE MEXICO" "VOTA PAN" "1 DE JULIO" "COALICION POR MEXICO AL FRENTE" "MI AMIGA ES" "MUJER DE TRABAJO" "COMPROBADO".

INE/VS/OE/CIRC/098/2018, en donde se lee "RICARDO ANAYA PRESIDENTE DE MEXICO" "VOTA" "PAN" "1 DE JULIO" "COALICION POR MEXICO AL FRENTE" "MI AMIGA ES" "MUJER DE TRABAJO" "COMPROBADO" INE/VS/OE/CIRC/099/2018, en donde se lee "RICARDO ANAYA PRESIDENTE DE MEXICO" "VOTA" "PAN" "1 DE JULIO" "COALICION POR MEXICO AL FRENTE" "MI AMIGA ES" "MUJER HONESTA" "COMPROBADO" INE/VS/OE/CIRC/100/2018, en donde se lee "RICARDO ANAYA PRESIDENTE DE MEXICO" "VOTA" "PAN" "1 DE JULIO" "COALICION POR MEXICO AL FRENTE" "MI AMIGA ES" "MUJER DE PALABRA" "COMPROBADO", INE/VS/OE/CIRC/101/2018, en donde se lee "MI AMIGA ES" "MUJER DE TRABAJO" "COMPROBADO" "RICARDO ANAYA PRESIDENTE DE MEXICO" "VOTA" "PAN" "1 DE JULIO" "COALICION POR MEXICO AL FRENTE". Anexos siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10) y once (13) sic.. De manera dolosa es colocada esta pinta de barda al lado de la propaganda federal del candidato a la Presidencia de la Republica Ricardo Anaya por el partido político del PAN, en donde abiertamente se pide el voto para el 1 de Julio.

Es importante señalar que todas estas calles son vías de acceso principal a nuestro municipio y a nuestras comunidades. Nuestro Municipio consta de 17 km. cuadrados y de ellos 9 km cuadrados corresponden a la mancha urbana dividida en las tres comunidades, la cabecera municipal Melchor Ocampo y los poblados de Visitación y Tenopalco,

Esto es una forma de llamar al voto a los MELCHOROCAMPENSES ya que como consta en el subcomité de Tenopalco del Partido del PAN en donde la candidata a presidenta municipal del PAN LICENCIADA MIRIAM ESCALONA PIÑA, hace acto político electoral, las pinta de bardas multimencionadas sin lugar a dudas patrocinan a la candidata a presidenta municipal por el partido del PAN, la LICENCIADA MIRIAM ESCALONA PIÑA, ya que en muchas de ellas utiliza el slogan "MUJER DE PALABRA", que utilizo en entrega de obra pública en su periodo como Alcaldesa, dando pie a un acto anticipado de campana, ya que en el artículo 256 del Código Electoral del Estado de México establece con toda claridad que actividades electorales para el proceso para los Ayuntamientos únicamente pueden realizarse del periodo comprendido del 24 de mayo al 27 de junio de año 2018.

(...)

## **B. Desahogo de la audiencia de contestación, pruebas y alegatos.**

Se hizo constar la comparecencia del Partido Movimiento Ciudadano a través



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

de su representante, en su calidad de quejoso; así mismo se hizo constar la comparecencia de la probable infractora Miriam Escalona Piña.

## B.1. Contestación de la demanda.

La ciudadana Miriam Escalona Piña y el Partido Acción Nacional por conducto de su representante legal; en la audiencia de pruebas y alegatos, dieron contestación a la denuncia en términos de los escritos que respectivamente presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, de los cuales se advierte lo siguiente:

➤ De la ciudadana Miriam Escalona Piña:

(...)

*... el medio de impugnación carece de sustancia, la quejosa se basa en un planteamiento inadecuado, en virtud de que alega cuestiones puramente subjetivas que no son atribuibles a mi persona.*

*Ahora bien, es del todo improcedente la supuesta infracción y niego los hechos que se me atribuyen consistente en supuestos "actos anticipados de campaña" toda vez que del contenido de las bardas y del contenido de las actas circunstanciadas instrumentadas por el Vocal de Organización Electoral adscrito a la Junta Municipal 54 con sede en Melchor Ocampo, México, y Vocal de Organización del Instituto Nacional Electoral de la Junta Distrital 37 en el Estado de México, no existe un acto y/o manifestación explícita o inequívoca de la suscrita respecto al proceso electoral local 2017-2018, toda vez que para que se constituyan, es indispensable la concurrencia de los elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se describen:*

**Elemento Personal.** *Se refiere a que los actos son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, precandidatos, **candidatos**, simpatizantes, afiliados, así como los candidatos independientes; de manera que este elemento atiende al sujeto, cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.*

**Elemento Temporal.** *Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción, como la que ahora nos ocupa, debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento de campañas electorales.*

**Elemento subjetivo.** *Se refiere a la finalidad de los actos realizados, cuyo propósito fundamental es presentar su plataforma electoral, promover, posicionarse ante el electorado para obtener un cargo de elección popular.*

*Por lo tanto, tomando en consideración los elementos antes citados, se concluye*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

que los supuestos actos anticipados de campaña que dolosamente se me atribuyen no se actualizan, en virtud de que de los hechos denunciados, del contenido de dichas pintas de bardas y del contenido de las actas circunstanciadas instrumentadas por el Vocal de Organización Electoral adscrito a la Junta Municipal 54 con sede en Melchor Ocampo, México, y Vocal de Organización del Instituto Nacional Electoral de la Junta Distrital 37 en el Estado de México, no existe un acto y/o manifestación explícita o inequívoca de la suscrita respecto al proceso electoral local 2017-2018, al respecto resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

**Jurisprudencia 04/2018.**

*(Se transcribe la jurisprudencia citada).*

(...)

➤ Del Partido Acción Nacional:

(...)

... vengo a dar contestación a la temeraria e infundada denuncia presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, lo que procedo a hacer en los siguientes términos:

Del escrito de denuncia se puede advertir que el quejoso se duele esencialmente por la supuesta realización de actos anticipados de campaña derivados de la pinta de diversas bardas y la colocación de vinilonas, así como la difusión de distintos eventos en la red social denominada Facebook, que a su consideración patrocinan a la ciudadana MIRIAM ESCALONA PINA.

Asimismo, del escrito de denuncia se aprecia que se endereza también en contra del Partido Acción Nacional, sin precisar los hechos que se le imputan, ni ofrecer y exhibir las pruebas respectivas, dejando en total estado de indefensión a mi representado, y con ello incumpliendo los requisitos que debe reunir en términos del tercer párrafo del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, por lo que la misma debió desecharse de plano.

En efecto, el promovente se limita a enunciar como responsable de los supuestos actos anticipados de campaña a mi representado, pero sin identificar el nexo entre la conducta descrita y la posible responsabilidad del Partido Acción Nacional.

En cuanto a los hechos denunciados, de los que puede advertirse alguna imputación a mi representado, se menciona la pinta de bardas con propaganda electoral del candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Por México al Frente", así como la inauguración del Subcomité en la comunidad de Tenopalco, del municipio de Melchor Ocampo.

En cuanto a las bardas descritas, de las mismas no se configura irregularidad alguna, pues se trata de propaganda electoral alusiva a la campaña electoral federal que inició el 30 de marzo de 2018, por lo que la data en que se certificó su existencia (26 de abril de 2018), se encuentra dentro del periodo legal permitido.





*Por lo que corresponde a la inauguración del Subcomité, se trata de una estructura prevista en la propia normatividad del Partido Acción Nacional, ya que el artículo 83, inciso m) de los Estatutos Generales vigentes, expresamente señala como atribución de los Comités Directivos Municipales, implementar las formas de organización sub-municipal, metropolitana o distrital, establecidas por el Comité Directivo Estatal. En este sentido, el acto de inauguración denunciado se encuentra dentro de la regularidad normativa del Partido Acción Nacional, en el entendido que de las pruebas ofrecidas no se advierte ningún acto de trasgresión a la norma electoral por parte de mi representado.*

*En este sentido, lo procedente debe ser declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia atribuida a mi representado.*

(...)

## **B.2. Pruebas ofrecidas y admitidas.**

### **a) Del quejoso, partido Movimiento Ciudadano:**

**1. La Documental Privada.** Consistente en la copia certificada del nombramiento como representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal Electoral No. 54 con cabecera en Melchor Ocampo, Estado de México.

**2. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio VOEM/54/09/2018, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, realizada por el Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral No. 54, con cabecera en Melchor Ocampo. Estado de México.

**3. La Documental Pública.** Consistente en el escrito original de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el maestro Francisco Manuel Núñez Esquivel, Secretario del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México.

**4. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio VOEM/54/05/2018, de fecha veintidós de abril de dos mil dieciocho, realizada por el Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral No. 54, con cabecera en Melchor Ocampo, Estado de México.

**5. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio VOEM/54/08/2018, de fecha cuatro



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

de mayo de dos mil dieciocho, realizada por el Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral No. 54, con cabecera en Melchor Ocampo, Estado de México.

**6. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio VOEM/54/07/2018, de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, realizada por el Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral No. 54, con cabecera en Melchor Ocampo, Estado de México.

**7. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio INE/VS/OE/CIRC/097/2018, de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, realizada por la Oficialía Electoral de la 37 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, del Instituto Nacional Electoral.

**8. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio INE/VS/OE/CIRC/098/2018, de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, realizada por la Oficialía Electoral de la 37 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, del Instituto Nacional Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**9. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio INE/VS/OE/CIRC/099/2018, de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, realizada por la Oficialía Electoral de la 37 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, del Instituto Nacional Electoral.

**10. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio INE/VS/OE/CIRC/100/2018, de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, realizada por la Oficialía Electoral de la 37 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, del Instituto Nacional Electoral.

**11. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio INE/VS/OE/CIRC/101/2018, de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, realizada por la Oficialía Electoral de la 37 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, del Instituto Nacional

Electoral.

**12. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio VOEM/54/06/2018, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, realizada por el Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral No. 54, con cabecera en Melchor Ocampo, Estado de México.

**b) De la probable infractora, Miriam Escalona Piña.**

**1. Las Documentales Públicas.** Consistentes en las actas circunstanciadas instrumentadas por el Vocal de Organización Electoral adscrito a la Junta Municipal No. 54, con sede en Melchor Ocampo, Estado de México y el Vocal de Organización del Instituto Nacional Electoral de la Junta Distrital 37 en el Estado de México.

**c) Del Probable Infractor, Partido Acción Nacional.**

1. La Instrumental de actuaciones.
2. La Presuncional en su doble aspecto legal y humana.



**B.3. Alegatos**

El partido político Movimiento Ciudadano por conducto de su representante legal, y la ciudadana Miriam Escalona Piña, tuvieron por formulados sus alegatos; mismos que constan en el archivo del medio magnético de la videograbación<sup>4</sup> de la audiencia de mérito.

**QUINTO. Fijación de la materia del procedimiento.** El punto de contienda sobre el que versará el estudio del procedimiento especial sancionador, es determinar si existe vulneración o no a la normatividad electoral atribuida a la ciudadana Miriam Escalona Piña en su calidad de candidata a presidenta municipal del municipio de Melchor Ocampo, Estado de México y el Partido Acción Nacional, por presuntos actos anticipados de campaña, derivados de la pinta de diversas bardas y la colocación de vinilonas en la cabecera municipal, además de la difusión de un video de diversas obras que se llevaron a cabo en dicho municipio a través de la red social Facebook.

<sup>4</sup> Visible a foja 121 del expediente.

**SEXTO. Metodología de estudio.** Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por del quejoso, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados.
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

**SÉPTIMO. Pronunciamiento de fondo.** Para que este órgano resolutor se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las recabadas por la autoridad instructora, vía diligencias para mejor proveer.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en la jurisprudencia 19/2008, rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**,<sup>5</sup> en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, es decir, el de adquisición procesal. En su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio con relación a las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

<sup>5</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12

De igual forma se tendrá presente que en términos del artículo 441 del Código Electoral del Estado de México, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa. En el contexto referido, se procede al análisis del presente asunto, de acuerdo a la metodología establecida con anterioridad:

**A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.**

Obran agregadas al sumario los siguientes medios probatorios que fueron admitidos por la autoridad administrativa y que guardan relación con los hechos denunciados:

**a. Del quejoso Partido Movimiento Ciudadano.**

**1. La Documental Privada.** Consistente en la copia certificada del nombramiento como representante propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal Electoral No. 54 con cabecera en Melchor Ocampo, Estado de México.

**2. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio VOEM/54/09/2018, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, realizada por el Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral No. 54, con cabecera en Melchor Ocampo, Estado de México.

**3. La Documental Pública.** Consistente en el escrito original de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el maestro Francisco Manuel Núñez Esquivel, Secretario del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México.

**4. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio VOEM/54/05/2018, de fecha veintidós de abril de dos mil dieciocho, realizada por el Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral No. 54, con cabecera en Melchor Ocampo, Estado de México.

**5. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio VOEM/54/08/2018, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, realizada por el Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral No. 54, con cabecera en Melchor Ocampo, Estado de México.

**6. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio VOEM/54/07/2018, de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, realizada por el Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral No. 54, con cabecera en Melchor Ocampo, Estado de México.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**7. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio INE/VS/OE/CIRC/097/2018, de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, realizada por la Oficialía Electoral de la 37 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, del Instituto Nacional Electoral.

**8. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio INE/VS/OE/CIRC/098/2018, de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, realizada por la Oficialía Electoral de la 37 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, del Instituto Nacional Electoral.

**9. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio INE/VS/OE/CIRC/099/2018, de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, realizada por la Oficialía Electoral de la 37 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, del Instituto Nacional Electoral.

**10. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio INE/VS/OE/CIRC/100/2018, de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, realizada por la Oficialía Electoral de la 37 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, del Instituto Nacional Electoral.

**11. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio INE/VS/OE/CIRC/101/2018, de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, realizada por la Oficialía Electoral de la 37 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, del Instituto Nacional Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**12. La Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada, de Oficialía Electoral con número de Folio VOEM/54/06/2018, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, realizada por el Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral No. 54, con cabecera en Melchor Ocampo, Estado de México.

**b). De la probable infractora, Miriam Escalona Piña.**

**1. Las Documentales Públicas.** Consistentes en las actas circunstanciadas instrumentadas por el Vocal de Organización Electoral adscrito a la Junta Municipal No. 54, con sede en Melchor Ocampo, Estado de México y el Vocal de Organización del Instituto Nacional Electoral de la Junta Distrital 37 en el Estado de México.

**c). Del Probable Infractor, Partido Acción Nacional.**

1. La Instrumental de actuaciones.
2. La Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Estos medios de prueba, son valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 435, 436, 437 y 438 del Código Electoral del Estado de México, en los que se dispone que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, al ser expedidas, entre otros supuestos, por los órganos electorales, por autoridades de los tres órdenes de gobierno o

por quienes estén investidos de fe pública.

Respecto de la instrumental y presuncional, sólo harán prueba plena cuando administradas con los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

A fin de corroborar los hechos denunciados el Vocal de Organización Electoral adscrito a la Junta Municipal No. 54, con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, llevó a cabo diversas diligencias contenidas en las actas circunstanciadas **VOEM/54/09/2018, VOEM/54/05/2018, VOEM/54/08/2018, VOEM/54/07/2018, VOEM/54/06/2018**; mediante las cuales en diversas fechas certificó la existencia de los hechos denunciados por el partido Movimiento Ciudadano.

Por otra parte también obran en el expediente las Actas Circunstanciadas de Verificación de Propaganda elaboradas por el Vocal de Organización del Instituto Nacional Electoral de la Junta Distrital 37 en el Estado de México de folios **INE/VS/OE/CIRC/097/2018, INE/VS/OE/CIRC/098/2018, INE/VS/OE/CIRC/099/2018, INE/VS/OE/CIRC/100/2018** y **INE/VS/OE/CIRC/101/2018**; mediante las cuales dicha autoridad certifica la existencia de diversas pintas de bardas y colocación de vinilonas atribuidas a los probables infractores, con las que a juicio del partido político quejoso se vulnera la normativa electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Así, con base en el acervo probatorio al que se ha hecho alusión, específicamente del análisis de las documentales públicas aducidas, este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que en la especie **se tiene por acreditada la existencia de nueve ligas electrónicas, diecisiete pintas de barda y tres vinilonas.**

De este modo, para una mejor comprensión del asunto, el contenido de la propaganda acreditada en las documentales referidas, se describe a continuación:

❖ En cuanto a la difusión de propaganda a través de la red social  
Facebook:

Acta Circunstanciada			
	Folio y fecha	Liga Electrónica	Descripción
1.	VOEM/54/09/2018 Fecha: 19/05/2018	<a href="https://www.facebook.com/SomosPANistas/videos/1536522903134276/UzpfSTkxODQONiQ1NDgOOTIzNDoyMED2Njk2MDIxNjkwOTcz/">https://www.facebook.com/SomosPANistas/videos/1536522903134276/UzpfSTkxODQONiQ1NDgOOTIzNDoyMED2Njk2MDIxNjkwOTcz/</a>	... se aloja un video que al reproducirlo tiene una duración aproximada de un minuto con dos segundos, dicho video contiene los siguientes elementos: El video se desarrolla en indeterminados planos; en el primero de ellos se observa un número de personas de diferentes edades y de ambos sexos algunas de ellas se encuentran de pie y otras sentadas agitando banderines con el emblema del PAN y la leyenda "Melchor Ocampo", debajo de una carpa con techo color blanco, en la secuencia de lo que anteriormente se describe se escuchan diversas voces a manera de coro que dice "se ve se siente Miriam presidente" y "a la bio a la bao a la bim born ba Miriam Miriam rah rah rah", con un audio musical de fondo; en el desarrollo del video se escucha la voz de una persona adulta del sexo femenino quien expresa lo siguiente "Esta es la confianza que tenemos, para salir nuevamente a las calles de nuestro municipio para ir a cada colonia por que hoy Acción Nacional ha demostrado que nuestro municipio como gobierna y se gobierna bien, por que gobernamos con los principios de este gran partido político llamado acción nacional"; posteriormente se vuelve a escuchar diversas voces de coro que dice "se ve se siente Miriam presidente", en el transcurso del video se aprecia un cuadro de dialogo donde se observa en un círculo el dorso de una persona del sexo femenino de vestimenta clara y cabello recogido y el texto en letras de "Miriam Escalona" "Precandidata a la Alcaldía de Melchor Ocampo", en otro plano aparece las siguientes leyendas " ELECCIONES", "POR EL ESTADO DE MEXICO", "2018" "AL FRENTE", y el emblema del PAN. Debajo de la publicación del video se observan las siguientes leyendas: "El Edomex es PAN", "13 de febrero", "Registro como pre candidata de la actual presidenta municipal de Melchor Ocampo Miriam Escalona", "5677 reproducciones" "57 Me gusta", "12 comentarios", "104 veces compartido" y "Compartir".
		<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=223418028404099&amp;set=pcb.223418115070757&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=223418028404099&amp;set=pcb.223418115070757&amp;type=3&amp;theater</a>	... se observa lo siguiente: "PAN" dentro de un círculo, "Melchor Ocampo ha añadido seis fotos nuevas", "1 de abril" "Gran inauguración del Subcomité de Tenopalco gracias a toda la ciudadanía por brindarnos su apoyo y su confianza." A continuación se aprecian cinco fotografías en diferentes planos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Primera imagen: Ubicada en la parte superior izquierda, se aprecia una construcción en color blanco de una sola planta y techada con lámina, en la parte frontal de esta construcción se aprecian veinticuatro personas aproximadamente de sexo masculino y femenino de las cuales dos sostienen banderines color blanco que contienen el emblema del Partido Acción Nacional, de las demás no se aprecian rasgos que los identifiquen.</li> <li>2. Segunda imagen: localizada en la parte inferior izquierda, se aprecia una construcción en color blanco de una sola planta techada con lámina, en la parte frontal de esta se aprecian veinticuatro personas aproximadamente de sexo masculino y femenino de las cuales dos sostienen banderines color blanco que contienen el emblema del Partido Acción Nacional, de las demás no se aprecian rasgos que los identifiquen.</li> <li>3. Tercera imagen: localizada en la parte superior derecha, se aprecian quince personas de sexo masculino y femenino aproximadamente, de las cuales no se aprecian rasgos que los identifiquen.</li> <li>4. Cuarta imagen: localizada debajo de la tercer imagen, en el cual se puede observar aproximadamente quince personas de sexo masculino y femenino de los cuales no se aprecian rasgos que los identifiquen.</li> <li>5. Quinta imagen: ubicada en la parte superior derecha, se aprecia la silueta de un número indeterminado de personas de sexo masculino y femenino de las que no se distinguen rasgos que los identifiquen y en la parte central de esta se aprecia el número 2+.</li> </ol>





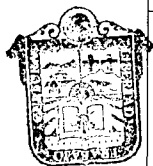
**Acta Circunstanciadas**

	Folio y fecha	Liga Electrónica	Descripción
		<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=223418095070759&amp;set=pcb.223418115070757&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=223418095070759&amp;set=pcb.223418115070757&amp;type=3&amp;theater</a>	<p>... se observa lo siguiente: "PAN" dentro de un círculo, "Melchor Ocampo ha añadido seis fotos nuevas", "1 de abril" "Gran inauguración del Subcomité de Tenopalco gracias a toda la ciudadanía por brindarnos su apoyo y su confianza." A continuación se aprecian cinco fotografías en diferentes planos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Primera imagen: Ubicada en la parte superior izquierda, se aprecia una construcción en color blanco de una sola planta y techada con lámina, en la parte frontal de esta construcción se aprecian veinticuatro personas aproximadamente de sexo masculino y femenino de las cuales dos sostienen banderines color blanco que contienen el emblema del Partido Acción Nacional, de las demás no se aprecian rasgos que los identifiquen.</li> <li>2. Segunda imagen: localizada en la parte inferior izquierda, se aprecia una construcción en color blanco de una sola planta techada con lámina, en la parte frontal de esta se aprecian veinticuatro personas aproximadamente de sexo masculino y femenino de los cuales dos sostienen banderines color blanco que contienen el emblema del Partido Acción Nacional, de las demás no se aprecian rasgos que los identifiquen.</li> <li>3. Tercera imagen: localizada en la parte superior derecha, se aprecian quince personas de sexo masculino y femenino aproximadamente de las cuales no se aprecian rasgos que los identifiquen.</li> <li>4. Cuarta imagen: localizada debajo de la tercera imagen, en el cual se puede observar aproximadamente quince personas de sexo masculino y femenino de los cuales no se aprecian rasgos que los identifiquen.</li> <li>5. Quinta imagen: ubicada en la parte superior derecha, se aprecia la silueta de un número indeterminado de personas de sexo masculino y femenino de las que no se distinguen rasgos que los identifiquen y en la parte central de esta se aprecia el número 2+.</li> </ol>
		<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=223418028404099&amp;set=pcb.223418115070757&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=223418028404099&amp;set=pcb.223418115070757&amp;type=3&amp;theater</a>	<p>... se observa lo siguiente: "PAN" dentro de un círculo, "Melchor Ocampo ha añadido seis fotos nuevas", "1 de abril" "Gran inauguración del Subcomité de Tenopalco gracias a toda la ciudadanía por brindarnos su apoyo y su confianza." A continuación se aprecian cinco fotografías en diferentes planos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Primera imagen: Ubicada en la parte superior izquierda, se aprecia una construcción en color blanco de una sola planta y techada con lámina, en la parte frontal de esta construcción se aprecian veinticuatro personas aproximadamente de sexo masculino y femenino de las cuales dos sostienen banderines color blanco que contienen el emblema del Partido Acción Nacional, de las demás no se aprecian rasgos que los identifiquen.</li> <li>2. Segunda imagen: localizada en la parte inferior izquierda, se aprecia una construcción en color blanco de una sola planta techada con lámina, en la parte frontal de esta se aprecian veinticuatro personas aproximadamente de sexo masculino y femenino de los cuales dos sostienen banderines color blanco que contienen el emblema del Partido Acción Nacional, de las demás no se aprecian rasgos que los identifiquen.</li> <li>3. Tercera imagen: localizada en la parte superior derecha, se aprecian quince personas de sexo masculino y femenino aproximadamente, de las cuales no se aprecian rasgos que los identifiquen.</li> <li>4. Cuarta imagen: localizada debajo de la tercer imagen, en el cual se puede observar aproximadamente quince personas de sexo masculino y femenino de los cuales no se aprecian rasgos que los identifiquen.</li> <li>5. Quinta imagen: ubicada en la parte superior derecha, se aprecia la silueta de un número indeterminado de personas de sexo masculino y femenino de las que no se distinguen rasgos que los identifiquen y en la parte central de esta se aprecia el número 2+.</li> </ol>



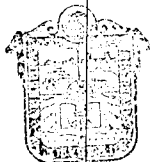
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Acta Circunstanciadas				
Folio y fecha	Liga Electrónica		Descripción	
	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=223417898404112&amp;set=pcb.223418115070757&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=223417898404112&amp;set=pcb.223418115070757&amp;type=3&amp;theater</a>		<p>... se observa lo siguiente: "PAN" dentro de un círculo, "Melchor Ocampo ha añadido seis fotos nuevas", "1 de abril" "Gran inauguración del Subcomité de Tenopalco gracias a toda la ciudadanía por brindarnos su apoyo y su confianza." A continuación se aprecian cinco fotografías en diferentes planos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Primera imagen: Ubicada con la parte superior izquierda, se aprecia una construcción con color blanco de una sola planta y techada con lámina, en la parte frontal de esta construcción se aprecian veinticuatro personas aproximadamente de sexo masculino y femenino de las cuales dos sostienen banderines color blanco que contienen el emblema del Partido Acción Nacional, de las demás no se aprecian rasgos que los identifiquen.</li> <li>2. Segunda imagen: localizada en la parte inferior izquierda, se aprecia una construcción en color blanco de una sola planta techada con lámina, en la parte frontal de esta se aprecian veinticuatro personas aproximadamente de sexo masculino y femenino de los cuales dos sostienen banderines color blanco que contienen el emblema del Partido Acción Nacional, de las demás no se aprecian rasgos que los identifiquen.</li> <li>3. Tercera imagen: localizada en la parte superior derecha, se aprecian quince personas de sexo masculino y femenino aproximadamente, de las cuales no se aprendan rasgos que los identifiquen.</li> <li>4. Cuarta imagen: localizada debajo de la tercer imagen, con el cual se puede observar aproximadamente quince personas de sexo masculino y femenino de los cuales no se aprecian rasgos que los identifiquen.</li> <li>5. Quinta imagen: ubicada en la parte superior derecha, se aprecia la silueta de un número indeterminado de personas de sexo masculino y femenino de las que no se distinguen rasgos que los identifiquen y en la parte central de esta se aprecia el número 2+.</li> </ol>	
2.	VOEM/54/08/2018 Fecha:04/05/2018	<p><a href="https://www.facebook.com/MelchorOcampo2016.2018/photos/ms.c.eJxJFisENwDAIAzeqjAkB9I~sCpT0e7LPpkARWFRaLQrDBqkHqH0ASyYNGwMq2118fQ1DIJAR7wLKW3grLIXKBRsvwHaKdiAG6avZfQVbF7kr00:ieeqaeYwF7AemK_8~bps.a.2103079786591820.1073742208.1807528942813574/2103080423258423/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MelchorOcampo2016.2018/photos/ms.c.eJxJFisENwDAIAzeqjAkB9I~sCpT0e7LPpkARWFRaLQrDBqkHqH0ASyYNGwMq2118fQ1DIJAR7wLKW3grLIXKBRsvwHaKdiAG6avZfQVbF7kr00:ieeqaeYwF7AemK_8~bps.a.2103079786591820.1073742208.1807528942813574/2103080423258423/?type=3&amp;theater</a></p>		<p>... se observa un glifo contenido en un círculo, y a continuación "Municipio de Melchor Ocampo 2016-2018 ha añadido 13 fotos nuevas" "18 de marzo" "El Gobierno Municipal de Melchor Ocampo realice los trabajos de mejoramiento urbano para conservar el patrimonio de Tenopalco, con la remodelación del Kiosco en la Plaza Morelos fomentando así la culture tradicional de la localidad" "#SeguimosTrabajando" "MelchorOcampo", a continuación se aprecian cuatro fotografías en diferentes tamaños la primera se observa la construcción de un kiosco; en la parte inferior se aprecia la imagen del torso de dos personas adultas del sexo femenino, una de ellas sujetando una sombrilla y has del sexo masculino de cabello corto; en las siguientes dos imágenes se aprecian la construcción de del kiosco descrito en la primera imagen pero de menor tamaño una con el numero 10+.</p>
		<p><a href="https://www.facebook.com/MelchorOcampo2016.2018/photos/ms.c.eJw9zNENwCAMA9GNKmqOTBO-.WfV0-H06HQcEj5BNudbDA2kxis4L-ECIBkWGkamGkRswG3iKusWM-;SB-gG1zQnwBNFMbGA~--bps.a.2103090789924053.1073742209.1807528942813574/2103091539923978/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MelchorOcampo2016.2018/photos/ms.c.eJw9zNENwCAMA9GNKmqOTBO-.WfV0-H06HQcEj5BNudbDA2kxis4L-ECIBkWGkamGkRswG3iKusWM-;SB-gG1zQnwBNFMbGA~--bps.a.2103090789924053.1073742209.1807528942813574/2103091539923978/?type=3&amp;theater</a></p>		<p>... "Municipio de Melchor Ocampo 2016-2018 ha añadido 8 fotos nuevas" "18 de marzo" "El Gobierno Municipal de Melchor Ocampo realice los trabajos de rehabilitación de drenaje sanitario, trabajos de mejoramiento en la red de agua Potable, y pavimentación con concreto hidráulico de la calle Álvaro Obregón en Tenopalco", "Con estas acciones reforzamos el compromiso que tenemos con as habitantes del Municipio, en el mejoramiento de las vialidades y de los servicios básicos", "#SeguimosTrabajando" y "#MelchorOcampo", a continuación se aprecian cuatro fotografías en diferentes tamaños, en la primera se aprecia la imagen de una calle pavimentada con diversas construcciones al fondo, además se observa la imagen de una persona adulta sobre una motocicleta, al fondo de la imagen la silueta de ocho personas de las que no se distinguen rasgos que los identifiquen; en las siguientes imágenes se aprecian tres calles pavimentadas, la última con el numero 5+.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Acta Circunstanciadas		
Folio y fecha	Liga Electrónica	Descripción
	<a href="https://www.facebook.com/MelchorOcampo2016.2018/photos/ms.c.eJxFzdsJADEM A8GODkvxK:03Fs4m zu_AVoQ4Scvtklz1sc Eb.lFyq1JwlZczwmA XggXOMUjByqvGau BFd79vtoiqwmUk3d BoZfwORB5pnJUc.b ps.a.2106222476277 551.1073742224.180 7528942813574/210 6222589610873/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MelchorOcampo2016.2018/photos/ms.c.eJxFzdsJADEM A8GODkvxK:03Fs4m zu_AVoQ4Scvtklz1sc Eb.lFyq1JwlZczwmA XggXOMUjByqvGau BFd79vtoiqwmUk3d BoZfwORB5pnJUc.b ps.a.2106222476277 551.1073742224.180 7528942813574/210 6222589610873/?type=3&amp;theater</a>	<p>... "Municipio de Melchor Ocampo 2016-2018" ha afiliado 11 fotos nuevas, "24 de marzo", "Por mejoramiento urbano se hace repavimentación con concreto hidráulico de la calle Hidalgo en el tramo comprendido de la calle Héroes de Chapultepec a Juan de Dios Peza", "Con estas acciones reforzamos el compromiso que tenemos en mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio", "#SeguimosTrabajando" y "#MelchorOcampo", a continuación se aprecian cuatro fotografías en diferentes tamaños, la primera se aprecia el cuerpo completo de cinco personas adultas del sexo femenino y tres personas adultas del sexo masculino y un número indeterminado de personas a espaldas de ellos, así como al frente un listón con mono al centro, en la segunda imagen se observa un número indeterminado de personas adultas de los que no se distinguen rasgos que los identifiquen, la tercera imagen se aprecia del lado izquierdo un automóvil color oscuro al centro de la imagen un número indeterminado de personas que de igual manera no se distinguen rasgos que los identifique, por último la cuarta imagen se aprecia sombreada, con un número indeterminado de personas de sexo masculino y femenino y el numero 8+.</p>
	<a href="https://www.facebook.com/MelchorOcampo2016.2018/photos/a.2106222476277551.1073742224.1807528942813574/210622589610873/?type=3&amp;theate">https://www.facebook.com/MelchorOcampo2016.2018/photos/a.2106222476277551.1073742224.1807528942813574/210622589610873/?type=3&amp;theate</a>	<p>... "Municipio de Melchor Ocampo 2016-2018 ha añadido 11 fotos nuevas, "24 de marzo", "Por mejoramiento urbano se hace repavimentación concreto hidráulico de la calle Hidalgo en el tramo comprendido de la calle Héroes de Chapultepec a Juan de Dios Peza", "Con estas acciones reforzamos el compromiso que tenemos en mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio", "#SeguimosTrabajando" y "MelchorOcampo", a continuación se aprecian cuatro fotografías en diferentes tamaños, la primera se aprecia el cuerpo completo de cinco personas adultas del sexo femenino y tres personas adultas del sexo masculino y un número indeterminado de personas a espaldas de ellos, así como al frente un listón con moño al centro, en la segunda imagen se observa un número indeterminado de personas adultas de los que no se distinguen rasgos que los identifiquen, la tercera imagen se aprecia del lado izquierdo un automóvil color oscuro al centro de la imagen un número indeterminado de personas que de igual manera no se distinguen rasgos que los identifique, por último la cuarta imagen se aprecia sombreada, con un número indeterminado de personas de sexo masculino y femenino y el numero 8+.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

❖ En cuanto a la difusión de propaganda a través de pinta de bardas y vinilonas:

Certificaciones realizadas por El Vocal de Organización Electoral adscrito a la Junta Municipal No. 54, con sede en Melchor Ocampo, Estado de México:

Actas Circunstanciadas		
Folio y fecha	Domicilio	Descripción
<b>VOEM/54/05/2018</b>  Fecha: 22/04/2018	1. Avenida Centenario Himno Nacional, entre calle Soledad y calle Allende, del municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.	...Una pinta en barda perimetral de doce metros de largo, por un metro con noventa centímetros de alto en su parte más alta y de un metro con veinte centímetros en la parte más baja aproximadamente se encuentra rotulada, con las siguientes leyendas: "Mi amiga es" y "Mujer de palabra"...
	2. Avenida Miguel Hidalgo no. 111, casi esquina calle Ayuntamiento del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.	...Se observa una pinta en barda perimetral, de seis metros de largo por dos metros de alto aproximadamente, se encuentra rotulada, con las siguientes leyendas: "Los vecinos de la calle Hidalgo", "AGRADECEN A LA", "Lic. Miriam Escalona Pine", "Por la Pavimentación con concreto hidráulico", "MUJER DE PALABRA", y "de la calle Juan de Dios Peza a Héroes de Chapultepec...
	3. Calle Pedro Pérez, entre avenida Hidalgo y calle José María Pino Suarez, del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.	... Se observa una vinilona en fondo azul de dos metros con cincuenta centímetros de ancho por dos metros de alto aproximadamente, que se encuentra sujeta a una bardas de domicilio particular en el primer nivel de la construcción, que tiene las leyendas: "YO SOY AMIGO DE" y "MIRIAM"...
	4. Carretera Nacional, entre calle 5 de mayo y calle Insurgentes en el	...Una vinilona en fondo blanco de un metro de ancho por un metro de alto aproximadamente, que se

Actas Circunstanciadas		
Folio y fecha	Domicilio	Descripción
	poblado de Visitación, municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.	encuentra sujeta de una estructura de madera, que tiene las leyendas: "Mi amiga es", "MIRIAM", y "Grupo de continuidad"...
	5. Avenida Álvaro Obregón esquina con calle Deportistas, en el poblado de San Francisco Tenopalco, municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.	...Se observa una pinta en una barda perimetral de diecinueve metros de largo por dos metros con cincuenta centímetros de alto aproximadamente, se encuentra rotulada, con las siguientes leyendas: "El Pueblo de Tenopalco Agradece", "a la Lic. Miriam Escalona Mina Presidenta Municipal", "POR LA ENTREGA DE OBRAS", "Construcción de comedor en Jardín de niños Tenopalco", "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Álvaro Obregón", "Restauración de Kiosko en Plaza Morelos", "MUJER", "de", "PALABRA"...
VOEM/54/07/2018 Fecha: 03/05/2018	1. Calle Álvaro Obregón, entre Plaza Morelos y calle Pino Suarez, poblado de Tenopalco, del municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.	...al momento de la inspección puede constatar le siguiente: se trata de un inmueble construido en un solo nivel, en el que se observan "dos pintas", una pinta en barda perimetral ubicada al oeste del inmueble de veintisiete metros de largo, por dos metros de alto en su pata más baja y dos metros con cincuenta centímetros en su parte más alta aproximadamente, se encuentra rotulada, con las siguientes leyendas: "Mi amiga es", "Mujer de trabajo" y "COMPROBADO!", asimismo en la parte frontal con orientación al sur del domicilio se observa una barda perimetral de aproximadamente nueve metros de largo por dos metros con cincuenta centímetros, en la cual se aprecia dos puertas de acceso de un metro con setenta centímetros de alto por noventa centímetros de ancho aproximadamente, además la siguiente leyenda: "SUBCOMITE TENOPALCO" y en la parte central de la barda el emblema del PAN"...
VOEM/54/06/2018 Fecha: 26/04/2018	1. Avenida Centenario Himno Nacional esquina calle Soledad, del municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.	...Se observa una pinta de barda perimetral de quince metros de largo, por dos metros de alto aproximadamente, se encuentra rotulada con las siguientes leyendas observándola de frente "Mi amiga es" y "Mujer de trabajo"...
	2. Avenida Centenario Himno Nacional, casi esquina con calle Belisario Domínguez, del municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.	...Se observa una pinta en barda perimetral de quince metros de largo, por tres metros de alto aproximadamente, se encuentra rotulada, con las siguientes leyendas observándola de frente: "Mi amiga es" y "Mujer honesta"...
	3. Carretera Nacional, entre calle 5 de mayo y calle Insurgentes: en el poblado de Visitación, municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.	...Se observa una pinta en barda perimetral de dieciocho metros por tres metros con cincuenta centímetros aproximadamente, se encuentra rotulada, con las siguientes leyendas: "Mi amiga es" y "Mujer de trabajo"...
	4. Carretera Nacional entre calle 5 de mayo y calle Insurgentes en el poblado de Visitación, municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.	...Se observe una pinta en una barda perimetral de once metros de largo por dos metros de alto aproximadamente, se encuentra rotulada, con las siguientes leyendas: "Mi amiga es" y "Mujer honesta"...
	5. Carretera Nacional esquina con avenida La Corregidora en el poblado de Visitación, municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.	...Se observa una pinta en barda perimetral de diecinueve metros de largo por dos metros con cincuenta centímetros de alto aproximadamente, se encuentra rotulada, con las siguientes leyendas: "Mi amiga es", "Mujer Honesta" y "COMPROBADO"...
	6. Carretera Nacional, entre avenida La Corregidora y Calle Emiliano Zapata, poblado de Visitación, municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.	...Se observa una barda perimetral con dos pintas de aproximadamente veintidós metros de largo por dos metros de alto cada una, misma que se encuentra rotulada, con las siguientes leyendas la primer pinta de izquierda a derecha observándola de frente "Mi amiga es", "Mujer Honesta" y "COMPROBADO!", la segunda pinta contiene las siguientes leyendas: "Mi amiga es" "Mujer de trabajo" y "COMPROBADO!"...
	7. Carretera Nacional, entre calle Emiliano Zapata y Boulevard Álamos, poblado de Visitación, municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.	...Se observa una pinta en barda perimetral de veintisiete metros por dos metros con cincuenta centímetros aproximadamente, se encuentra rotulada, con las siguientes leyendas: "Mi amiga es" y "Mujer de palabra"...
	8. Calle Paseo Tlatelco esquina calle Aquiles Serdán, municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.	...Se observa una pinta en barda perimetral de trece metros de largo por dos metros cincuenta centímetros de alto aproximadamente, se encuentra rotulada con las siguientes leyendas: "UNA MUJER", "DE PALABRA"...
	9. Calle Flores Tlaxco esquina calle Ricardo Flores Megan, municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.	...Se observa una vinilona en fondo azul de tres metros de ancho por dos metros de alto aproximadamente que se encuentra sujeta de unas varillas de metal fijadas a un inmueble de sólo una planta, que tiene las leyendas: "YO SOY AMIGO DE" y "MIRIAM"...



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Certificaciones realizadas por el Vocal de Organización del Instituto Nacional Electoral de la Junta Distrital 37 en el Estado de México:

Acta	Fecha	Domicilio	Descripción
INE/VS/OE/CIRC/097/2018	11/05/2018	Esquina con Carretera Nacional, frente a los negocios de Tlapalería El Trebo, Venta Y Cambio De Aceite Cruz; ubicados en el poblado de Visitación del municipio de Melchor Ocampo, Méx.	Certificación de pinta de barda: ... se aprecia una propaganda de aproximadamente 6 metros por 2 metros, en la cual se aprecia a través de la vista, de lado izquierdo, sobre un fondo azul y con letras en color blanco la leyenda: "RICARDO ANAYA PRESIDENTE DE MEXICO 2018", "VOTA PAN COALICION POR MEXICO AL FRENTE", "1 DE JUL.". En tanto que el extremo derecho se aprecia sobre un fondo color blanco, en letras azules la leyenda: "Mi amiga es Mujer Honesta", "COMPROBADO!"...
INE/VS/OE/CIRC/098/2018	11/05/2018	Carretera Nacional entre Calle Corregidora y puente peatonal del fraccionamiento Álamos 1, Casi en frente del Deportivo Álamos en el Poblado de Visitación del Municipio Melchor de Ocampo Méx.	Certificación de pinta de barda: ...se aprecia una propaganda de aproximadamente 7 metros por 2 metros, en la cual se aprecia a través de la vista, de lado izquierdo, sobre un fondo azul y con letras en color blanco la leyenda: "RICARDO ANAYA PRESIDENTE DE MEXICO 2018", "VOTA PAN COALICION POR MEXICO AL FRENTE", "1 DE JUL.". En tanto que el extremo derecho se aprecia sobre un fondo color blanco, en letras azules la leyenda: "Mi amiga es Mujer de trabajo", "COMPROBADO!"...
INE/VS/OE/CIRC/099/2018	11/05/2018	Carretera Nacional entre Calle Corregidora y Puente Peatonal del Fraccionamiento Álamos 1, antes de llegar a la calle Emiliano Zapata frente a la entrada del Fraccionamiento Álamos 1, en el poblado de Visitación Del Municipio Melchor Ocampo, Edo. De Méx.	Certificación de pinta de barda: ... se aprecia una propaganda de aproximadamente 7 metros por 2 metros en la cual se aprecia a través de la vista, de lado izquierdo, sobre un fondo azul y con letras en color blanco la leyenda: "RICARDO ANAYA PRESIDENTE DE MEXICO 2018", "VOTA PAN COALICION POR MEXICO AL FRENTE", "1 DE JUL.". En tanto que el extremo derecho se aprecia sobre un fondo color blanco, en letras azules la leyenda: "Mi amiga es Mujer Honesta", "COMPROBADO!"...
INE/VS/OE/CIRC/100/2018	11/05/2018	Fraccionamiento Álamos 1, en carretera Nacional entre la calle Emiliano Zapata y entrada del Fraccionamiento Álamos 1, enfrente de la Fábrica Plavicon, casi en contra esquina del centro Comercial Aurrera, en el poblado de Visitación en el Municipio de Melchor Ocampo Edo. de Méx.	Certificación de pinta de barda: ... se aprecia una propaganda de aproximadamente 8 metros por 2 metros, en la cual se aprecia a través de la vista, de lado izquierdo, sobre un fondo azul y con letras en color blanco la leyenda: "RICARDO ANAYA PRESIDENTE DE MEXICO 2018", "VOTA PAN COALICION POR MEXICO AL FRENTE", "1 DE JUL.". En tanto que el extremo derecho se aprecia sobre un fondo color blanco, en letras azules la leyenda: "Mi amiga es Mujer de palabra"...
INE/VS/OE/CIRC/101/2018	11/05/2018	Calle Baganvillas, esquina Corregidora en la Colonia La Florida en el poblado de Tenopalco en el Municipio de Melchor Ocampo Edo. de Méx.	Certificación de pinta de barda: ... se aprecia una propaganda de aproximadamente 9 metros por 2 metros, en la cual se aprecia a través de la vista, de lado derecho, sobre un fondo azul y con letras en color blanco la leyenda: "RICARDO ANAYA PRESIDENTE DE MEXICO 2018", "VOTA PAN COALICION POR MEXICO AL FRENTE", "1 DE JUL.". En tanto que el extremo izquierdo se aprecia sobre un fondo color blanco, en letras azules la leyenda: "Mi amiga es Mujer de trabajo", "COMPROBADO!"...



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

**B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.**

**Actos anticipados de campaña**

Derivado de la acreditación de los hechos narrados en el inciso anterior, se

procede a determinar si Miriam Escalona Piña así como el Partido Acción Nacional, incurrieron en violación al principio de equidad, así como a la normatividad, al realizar actos anticipados de campaña, derivados de la pinta de diversas bardas y la colocación de varias vinilonas en el municipio de Melchor Ocampo; además de la difusión de un video y de diversas obras que se llevaron a cabo en dicho municipio, a través de la red social denominada Facebook. Para ello, se hace necesario precisar el marco constitucional y legal que rige los actos de campaña.

Para tal efecto, conviene establecer con claridad el marco constitucional y legal de la figura de los actos de campaña y la temporalidad en que se deben desplegar, para estar en condiciones de determinar si los actos desplegados por los denunciados, tienen la naturaleza de ser de campaña y, de ser así, si se realizaron en los plazos legalmente establecidos para ello, se hicieron de manera anticipada.

El artículo 116, fracción IV, inciso j) de la norma fundamental, dispone que las leyes de los Estados en la legislación electoral deberán fijar las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Al respecto, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales locales, tienen como marco referencial que los partidos políticos, como entidades de interés público, las organizaciones de ciudadanos y éstos en lo individual, asuman como fin primordial promover la vida democrática y, con ello, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público.

Para ello, los partidos políticos deben realizar una serie de actos, que van desde la selección de candidatos que serán postulados a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en las elecciones; en estas actividades, deben respetar las normas jurídicas que regulan esa intervención, entre ellas, participar de manera equitativa en las distintas etapas del proceso electoral.

Por su parte, el artículo 3°, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, definen a los actos anticipados

de campaña, como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; y a los actos anticipados de precampaña, como las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-191/2009 y su acumulado, que para que las autoridades jurisdiccionales electorales se encuentren en posibilidad de determinar si una conducta es susceptible de constituir actos anticipados de campaña deben concurrir los siguientes elementos:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

- 1. El personal.** Por regla general es realizado por los partidos políticos, dirigentes, militantes, aspirantes a candidatos, simpatizantes, afiliados o precandidatos de los partidos políticos así como los candidatos independientes.
- 2. Subjetivo.** Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral, promover, posicionarse ante el electorado u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular.
- 3. Temporal.** Acontecen previamente al inicio del periodo de campañas electorales

El artículo 241 del código comicial local, establece que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán candidatos, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución local, lo establecido en dicho Código, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Por su parte, el artículo 245 del mismo cuerpo normativo, refiere que se entenderán por actos anticipados de campaña, aquéllos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna. De igual manera, dispone que quienes incurran en actos anticipados de campaña o incumplan con las disposiciones del Código, en materia de precampañas o campañas, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determine el propio código, independientemente de que el instituto electoral local queda facultado para ordenar la suspensión inmediata de los actos anticipados de precampaña y campaña.



Al respecto, es preciso mencionar que el numeral 246 del referido ordenamiento, establece que la duración máxima de las precampañas para la elección de Ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. No obstante lo anterior, mediante acuerdo INE/CG386/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se estableció ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas en los procesos electorales federal y local, misma que fue el once de febrero del año en curso.

De lo anterior, se desprende que el Código Electoral del Estado de México, establece una serie de lineamientos normativos a fin de delimitar conceptualmente lo que se debe entender por cada uno de los momentos que integran la etapa de preparación de la elección, en el caso que nos ocupa, cobra relevancia lo referente a los actos anticipados de campaña.

Así, de las disposiciones antes mencionadas, se infiere el plazo para las campañas, la conceptualización de actos anticipados de campaña, las obligaciones de partidos políticos, así como de ciudadanos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en



materia de campaña. Además, también quedan de manifiesto los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre los que están tanto los partidos políticos como los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Las infracciones en las que pueden incurrir los partidos políticos, en atención a las obligaciones de éstos, en donde se destaca la realización de actos anticipados de campaña, y la difusión de propaganda política o electoral.

### Caso concreto

- **Publicaciones en la red social Facebook**

El quejoso aduce que los denunciados han realizado actos anticipados de campaña en la red social *Facebook*, a través de un video y de la publicitación de diversas obras llevadas a cabo en el municipio de Melchor Ocampo que a su consideración constituyen actos anticipados de campaña, se procede a determinar si las mismas constituyen dicha vulneración a la normativa electoral



Como ya se mencionó, de conformidad con las actas circunstanciadas **VOEM/54/09/2018<sup>6</sup> y VOEM/54/08/2018<sup>7</sup>**; de fechas cuatro y diecinueve de mayo de dos mil dieciocho que han sido descritas en el apartado relativo a la acreditación de los hechos denunciados, ha quedado demostrada la existencia de nueve ligas relativas a la red social Facebook..

Sin embargo, si bien es cierto que se acreditan los hechos que el partido quejoso aduce en su escrito de demanda respecto a las publicaciones contenidas en Facebook; también lo es **que las mismas no actualizan el supuesto respecto de lo que constituyen los actos anticipados de campaña**, establecido por la norma electoral y el criterio jurisprudencial vertido por la Sala Superior en la **Jurisprudencia 4/2018 "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL**

<sup>6</sup> Visible a foja 21 del expediente.

<sup>7</sup> Visible a foja 41 del expediente.

(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES" la cual se cita a continuación:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, **permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Esto es así porque del video denunciado no se advierte la existencia de una comunicación manifiesta, abierta y sin ambigüedad, que posicione anticipadamente a Miriam Escalona Piña, así como tampoco algún tipo de llamamiento al voto a favor o en contra de una persona o partido; al respecto, si bien se trata del evento de registro de la precandidatura de la ciudadana denunciada, es claro que el mismo se encuentra dirigido a la militancia partidista del Partido Acción Nacional; por lo que no se puede considerar que el evento haya sido de trascendencia al público o de conocimiento general.

Respecto a las publicaciones en las que se difunden diversas obras llevadas a cabo en el municipio de Melchor Ocampo, las mismas incluyen las siguientes frases:

- "PAN", "Melchor Ocampo", "1 de abril", "Gran inauguración del Subcomité de Tenopalco gracias a toda la ciudadanía por

*brindarnos su apoyo y su confianza."*

- *"18 de marzo" "El Gobierno Municipal de Melchor Ocampo" realice los trabajos de mejoramiento urbano para conservar el patrimonio de Tenopalco, con la remodelación del Kiosco en la Plaza Morelos, fomentando así la cultura tradicional de la localidad" "#SeguimosTrabajando" "MelchorOcampo".*
- *El Gobierno Municipal de Melchor Ocampo realice los trabajos de rehabilitación de drenaje sanitario, trabajos de mejoramiento en la red de agua Potable, y pavimentación con concreto hidráulico de la calle Álvaro Obregón en Tenopalco", "Con estas acciones reforzamos el compromiso que tenemos con as habitantes del Municipio, en el mejoramiento de las vialidades y de los servicios básicos", "#SeguimosTrabajando" y "#MelchorOcampo".*
- *"Municipio de Melchor Ocampo 2016-2018" ha afiliado 11 fotos nuevas", "24 de marzo", "Por mejoramiento urbano se hace repavimentación con concreto hidráulico de la calle Hidalgo en el tramo comprendido de la calle Héroes de Chapultepec a Juan de Dios Peza", "Con estas acciones reforzamos el compromiso que tenemos en mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio", "#SeguimosTrabajando" y "#MelchorOcampo".*

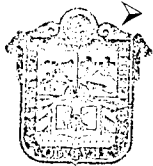


TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Este Tribunal estima que las frases que anteceden de ninguna manera se pueden considerar actos anticipados de campaña, ya que del análisis del contenido de dichas publicaciones no se evidencia promoción hacia una candidatura, solicitud del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular o la intención de publicitar alguna plataforma electoral; dichas publicaciones no se traducen en propaganda electoral si no en publicidad de carácter informativo; pues se presume que la cuenta de Facebook denominada "Melchor Ocampo" es una cuenta de la persona jurídico colectiva en la que el contenido se rige por la naturaleza jurídica que tiene la propia red social obedeciendo a que ésta se ha convertido en un medio de intercambio de información, un espacio mediante el cual la administración municipal puede ejercer su libertad de expresión, como la persona jurídico colectiva que constituye y que le permite expresar las acciones que ha llevado a cabo, sin que su difusión se convierta en un acto tendente a obtener el voto o a publicitar alguna plataforma electoral.

Aunado a lo anterior, **ha sido criterio<sup>8</sup> que las redes sociales son espacios de plena libertad y, con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; facilitan la libertad de expresión**, así pues la información alojada en las direcciones electrónicas correspondientes a la red social *Facebook* denunciada, están inmersas en el ejercicio de la libertad de expresión en este tipo de medios de comunicación.

Esto es, la libertad de expresión siempre debe tener la protección más amplia, pero sobre todo, en el contexto del desarrollo de los procesos electorales, porque se erige en condición necesaria para el intercambio de ideas, la posibilidad de un debate vigoroso entre los participantes y, de manera preponderante, la formación de un electorado informado y consciente, al momento de la emisión del sufragio; en suma, para el fortalecimiento y ejercicio pleno del sistema democrático. En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado a través de sus criterios lo siguiente:



➤ Que, dadas las características de las redes sociales, se considera que las mismas son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

➤ Que ante cualquier medida que pueda impactar a las redes sociales resulta necesario, en principio, salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión; así como remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de Internet.

➤ Que al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, toda vez que internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, *lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio.*

<sup>8</sup> Criterio sustentado por la Sala Especializada, partir de lo resuelto en los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-268/2015, SRE-PSD-520/2015 (confirmada por la Sala Superior en el SUP-REP-3/2016) y SRE-PSC-3/2016.

- Que el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo.
- Que un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información en las redes sociales debe ser ampliamente protegido, más aún en el contexto del debate político.

Dichos criterios, hacen patente la postura de la Sala Superior, con relación a la protección del derecho de libertad de expresión en el uso de redes sociales. Además de que, ha sustentado en reiteradas ocasiones que la libertad de expresión tiene una protección especial en el ámbito electoral,<sup>9</sup> pues en las sociedades democráticas en todo momento se debe buscar privilegiar el debate público, lo cual se potencia tratándose de internet, ya que las características especiales que tiene como medio de comunicación facilitan el acceso a la información por parte de cualquier ciudadano, para conocerla o generarla de manera espontánea, lo cual promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento de la ciudadanía en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, como condiciones necesarias para la democracia.<sup>10</sup>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Por lo anterior, el adquirir una postura diversa no sólo restringiría la libertad de expresión dentro del contexto del proceso electoral, sino que también desnaturalizaría a internet como medio de comunicación plural y abierta, distinta a la televisión, la radio y los medios impresos, sin que ello excluya la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado al medio de Internet.

<sup>9</sup> Sirve de apoyo el criterio contenido en la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-JDC-865/2017.

<sup>10</sup> Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 17/2016 de rubro: "INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO"; Jurisprudencia 18/2016, de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES" y la Jurisprudencia 19/2016 de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS"

Al respecto, se ha destacado también que la red social permite a los usuarios enviar mensajes con un contenido diverso, el cual puede ser desde opiniones o hechos sobre un tema en concreto, juicios de valor, descripciones respecto de la actividad que lleva a cabo el usuario, comentarios sobre temas de relevancia nacional o que son parte del debate público, entre otros, de manera que permite una comunicación efectiva entre usuarios, la cual puede entenderse como una conversación no verbal.

En consecuencia, **por lo que hace a la existencia y contenido de la información descrita en las direcciones electrónicas que conducen a la red social Facebook, no se actualizan actos anticipados de campaña.**

- **Pintas de bardas y colocación de vinilonas.**

Del examen que este órgano jurisdiccional realizó del caudal probatorio que obra en autos relativo a las certificaciones realizadas por El Vocal de Organización Electoral adscrito a la Junta Municipal No. 54, con sede en Melchor Ocampo, Estado de México, en fechas veintidós, veintiséis de abril y tres de mayo del año en curso, que constan en las Actas Circunstanciadas de folios **VOEM/54/05/2018<sup>11</sup>**; **VOEM/54/06/2018<sup>12</sup>** y **VOEM/54/07/2018<sup>13</sup>**



así como de las certificaciones realizadas por el Vocal de Organización del Instituto Nacional Electoral de la Junta Distrital 37 en el Estado de México,

en las actas de folios **INE/VS/OE/CIRC/097/2018<sup>14</sup>**, **INE/VS/OE/CIRC/098/2018<sup>15</sup>**, **INE/VS/OE/CIRC/099/2018<sup>16</sup>**,

**INE/VS/OE/CIRC/100/2018<sup>17</sup>** y **INE/VS/OE/CIRC/101/2018<sup>18</sup>**; se desprende que únicamente se demuestra la existencia de diecisiete pintas de bardas y tres vinilonas.

En ese contexto este Tribunal Electoral considera que la propaganda acreditada en el presente procedimiento especial sancionador, no actualiza actos anticipados de campaña, pues en el caso concreto no se actualiza el elemento subjetivo necesario para constituir dicha infracción.

<sup>11</sup> Visible a foja 33 del expediente.

<sup>12</sup> Visible a foja 60 del expediente.

<sup>13</sup> Visible a foja 48 del expediente.

<sup>14</sup> Visible a foja 50 del expediente.

<sup>15</sup> Visible a foja 52 del expediente.

<sup>16</sup> Visible a foja 54 del expediente.

<sup>17</sup> Visible a foja 56 del expediente.

<sup>18</sup> Visible a foja 58 del expediente.

Ello en atención a que el contenido de la publicidad en la que se incluye el nombre de la ciudadana denunciada, no tiene la finalidad de solicitar a la ciudadanía apoyo para obtener una candidatura para los cargos que se disputarán en el proceso electoral que se desarrolla en el Estado de México. En efecto, la información visualizada en las bardas acreditadas tienen las características siguientes:

- "Mi amiga es" y "Mujer de palabra"...
- "AGRADECEN A LA", "Lic. Miriam Escalona Piña", "Por la Pavimentación con concreto hidráulico", "MUJER DE PALABRA"
- YO SOY AMIGO DE" y "MIRIAM"
- "Mi amiga es", "MIRIAM", y "Grupo de continuidad"...
- "El Pueblo de Tenopalco Agradece", "a la Lic. Miriam Escalona Piña Presidenta Municipal", "POR LA ENTREGA DE OBRAS", "Construcción de comedor en Jardín de niños Tenopalco", "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Álvaro Obregón", "Restauración de Kiosko en Plaza Morelos", "MUJER", "de", PALABRA"...
- "Mi amiga es", "Mujer de trabajo" y "COMPROBADO!"
- "SUBCOMITE TENOPALCO" "PAN"
- "Mi amiga es" y "Mujer honesta"



Características textuales y visuales de las que este Órgano Jurisdiccional, advierte que la propaganda acreditada, contenga elementos a través de los cuales se llame al voto a favor de la ciudadana Miriam Escalona Piña y el Partido Acción Nacional; o en contra de una persona diversa, o partido político, ni tampoco se pretende difundir alguna plataforma electoral, o hay un posicionamiento de una persona con el fin de que obtenga una candidatura, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que de las certificaciones realizadas por el Vocal de Organización del Instituto Nacional Electoral de la Junta Distrital 37 en el Estado de México se desprende que existe propaganda electoral alusiva al candidato al gobierno de la república Ricardo Anaya Cortez, postulado por la Coalición "Por México al Frente"; en la que expresamente se publicita su candidatura y se hace un llamamiento abierto al voto a su favor en las elecciones federales en las que dicho candidato participa. Si bien es cierto que la propaganda antes mencionada pertenece a la misma barda en la que simultáneamente aparecen mensajes

en los que supuestamente se hace referencia a la ciudadana denunciada; también lo es que de ninguna manera se puede afirmar que ambas correspondan a misma pinta de barda, ni a la misma persona o que en su conjunto formen parte de un mismo mensaje publicitario; esto es así porque de la naturaleza y contenido de los mismos se desprende que la intención con la que fueron expuestos en público es totalmente distinta.


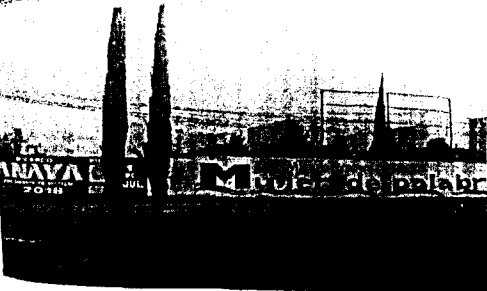
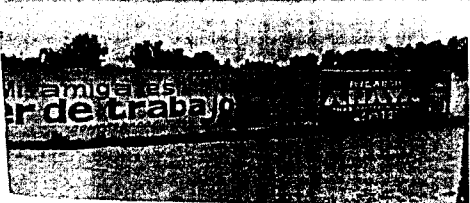
Para esquematizar lo anterior se inserta el siguiente cuadro:

Acta	Fecha	Domicilio	Descripción
INE/VS/OE/CIRC/0 97/2018	11/05/2018	Calle Corregidora Esquina con Carretera Nacional, frente a los negocios de Tlapalería El Trebol, Venta Y Cambio De Aceite Cruz; ubicados en el poblado de Visitación del municipio de Melchor Ocampo, Méx.	Certificación de pinta de barda: ... se aprecia una propaganda de aproximadamente 6 metros por 2 metros, en la cual se aprecia a través de la vista, de lado izquierdo, sobre un fondo azul y con letras en color blanco la leyenda: "RICARDO ANAYA PRESIDENTE DE MEXICO 2018", "VOTA PAN COALICION POR MEXICO AL FRENTE", "1 DE JUL.". En tanto que el extremo derecho se aprecia sobre un fondo color blanco, en letras azules la leyenda: "Mi amiga es Mujer Honesta", "COMPROBADO"...
INE/VS/OE/CIRC/0 98/2018	11/05/2018	Carretera Nacional entre Calle Corregidora y puente peatonal del fraccionamiento Álamos 1, Casi en frente del Deportivo Álamos en el Poblado de Visitación del Municipio Melchor de Ocampo Méx.	Certificación de pinta de barda: ...se aprecia una propaganda de aproximadamente 7 metros por 2 metros, en la cual se aprecia a través de la vista, de lado izquierdo, sobre un fondo azul y con letras en color blanco la leyenda: "RICARDO ANAYA PRESIDENTE DE MEXICO 2018", "VOTA PAN COALICION POR MEXICO AL FRENTE", "1 DE JUL.". En tanto que el extremo derecho se aprecia sobre un fondo color blanco, en letras azules la leyenda: "Mi amiga es Mujer de trabajo", "COMPROBADO!"...
INE/VS/OE/CIRC/0 99/2018	11/05/2018	Carretera Nacional entre calle Corregidora y Puente Peatonal del Fraccionamiento Álamos 1, antes de llegar a la calle Emiliano Zapata frente a la entrada del Fraccionamiento Álamos 1, en el poblado de Visitación Del Municipio Melchor Ocampo, Edo. De Méx.	Certificación de pinta de barda: ... se aprecia una propaganda de aproximadamente 7 metros por 2 metros en la cual se aprecia a través de la vista, de lado izquierdo, sobre un fondo azul y con letras en color blanco la leyenda: "RICARDO ANAYA PRESIDENTE DE MEXICO 2018", "VOTA PAN COALICION POR MEXICO AL FRENTE", "1 DE JUL.". En tanto que el extremo derecho se aprecia sobre un fondo color blanco, en letras azules la leyenda: "Mi amiga es Mujer Honesta", "COMPROBADO!"...



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO



Acta	Fecha	Domicilio	Descripción
INE/VS/OE/CIRC/100/2018	11/05/2018	Fraccionamiento Álamos 1, en carretera Nacional entre la calle Emiliano Zapata y entrada del Fraccionamiento Álamos 1, enfrente de la Fábrica Plavicon, casi en contra esquina del centro Comercial Aurrera, en el poblado de Visitación en el Municipio de Melchor Ocampo Edo. de Méx.	 <p>Certificación de pinta de barda: ... se aprecia una propaganda de aproximadamente 8 metros por 2 metros, en la cual se aprecia a traves de la vista, de lado izquierdo, sobre un fondo azul y con letras en color blanco la leyenda: "RICARDO ANAYA PRESIDENTE DE MEXICO 2018", "VOTA PAN COALICION POR MEXICO AL FRENTE", "1 DE JUL.". En tanto que el extremo derecho se aprecia sobre un fondo color blanco, en letras azules la leyenda: "Mi amiga es Mujer de palabra"...</p> 
INE/VS/OE/CIRC/101/2018	11/05/2018	Calle Buganvillas esquina Corregidora en la Colonia La Florida en el poblado de Tenopalco en el Municipio de Melchor Ocampo Edo. de Méx.	 <p>Certificación de pinta de barda: ... se aprecia una propaganda de aproximadamente 9 metros por 2 metros, en la cual se aprecia a traves de la vista, de lado derecho, sobre un fondo azul y con letras en color blanco la leyenda: "RICARDO ANAYA PRESIDENTE DE MEXICO 2018", "VOTA PAN COALICION POR MEXICO AL FRENTE", "1 DE JUL.". En tanto que el extremo izquierdo se aprecia sobre un fondo color blanco, en letras azules la leyenda: "Mi amiga es Mujer de trabajo", "COMPROBADO!"...</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Esto es así porque las pintas de bardas en las que se hace referencia al candidato a la República Ricardo Anaya Cortés contienen el siguiente mensaje: "RICARDO ANAYA PRESIDENTE DE MEXICO 2018", "VOTA PAN COALICION POR MEXICO AL FRENTE", "1 DE JUL." ; el cual está encaminado a promocionar su campaña para las elecciones federales. Mientras que la pinta de barda en que se presume se hace referencia a la ciudadana denunciada, sólo contiene la leyenda "Mi amiga es Mujer de trabajo" "COMPROBADO"; mensaje que no contiene elementos de promoción hacia una candidatura, solicitud del voto ciudadano o la intención

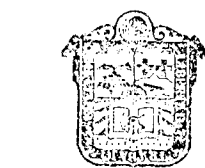
de publicitar alguna plataforma electoral.

Para robustecer lo anterior, es pertinente mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para la actualización el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña o campaña se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a la finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de los propósitos señalados, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, y que las manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Todo ello, para permitir de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

En este orden de ideas, este Tribunal no percibe que de los veinte elementos propagandísticos acreditados, alguno contenga expresiones o palabras como "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por "X" a tal cargo", "vota en contra de", "rechaza a", o cualquier otra que en forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de una persona. Es decir, en la propaganda acreditada en el procedimiento especial sancionador se perciben elementos con frases como:

- "Mi amiga es" y "Mujer de palabra"...
- "AGRADECEN A LA", "Lic. Miriam Escalona Piña", "Por la Pavimentación con



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

- concreto hidráulico", "MUJER DE PALABRA"*
- *YO SOY AMIGO DE" y "MIRIAM"*
  - *"Mi amiga es", "MIRIAM", y "Grupo de continuidad"...*
  - *"El Pueblo de Tenopalco Agradece", "a la Lic. Miriam Escalona Piña Presidenta Municipal", "POR LA ENTREGA DE OBRAS", "Construcción de comedor en Jardín de niños Tenopalco", "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Álvaro Obregón", "Restauración de Kiosko en Plaza Morelos", "MUJER", "de", PALABRA"...*
  - *"Mi amiga es", "Mujer de trabajo" y "COMPROBADO!"*
  - *"SUBCOMITE TENOPALCO" "PAN"*
  - *"Mi amiga es" y "Mujer honesta"*

A juicio de este Tribunal, en relación con el criterio jurisprudencial 4/2018 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ninguno de esos elementos constituyen manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas, apoyo o rechazo a hacia una fuerza electoral, dado que no se está frente a expresiones que abiertamente y de forma explícita llamen al voto o al rechazo a una fuerza política.

Las razones apuntadas son suficientes para **no actualizar los actos anticipados de precampaña y campaña por la difusión de la publicidad denunciada en bardas y vinilonas de distintos domicilios del municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Por último, y conforme a la metodología señalada en la presente resolución y en atención a que no se acreditó la comisión de infracciones a la normatividad electoral, resulta innecesario continuar con el análisis mencionado en la metodología de la presente resolución, relativo a incisos **C) y D)**; puesto que, a nada práctico conduciría analizar la responsabilidad de los presuntos infractores respecto de hechos cuya responsabilidad no se acreditan y por ende tampoco la calificación de la falta e individualización de la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I; 405, fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, se:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

**NOTIFÍQUESE**, en términos de ley a las partes; por oficio al Instituto Electoral del Estado de México; y por estrados a los demás interesados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, 60, 61, 65 y 66 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. Asimismo, publíquese en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el siete de junio de dos mil dieciocho, aprobándose por **unanimidad** de votos de los Magistrados Crescencio Valencia Juárez, Rafael Gerardo García Ruíz, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria Tavira y Raúl Flores Bernal. Siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**


  
**RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ**  
**MAGISTRADO**

  
**JORGE E. MUCIÑO ESCALONA**  
**MAGISTRADO**

  
**LETICIA VICTORIA TAVIRA**  
**MAGISTRADA**

  
**RAÚL FLORES BERNAL**  
**MAGISTRADO**

  
**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO**